

## UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. **02** DE 2020  
( **19 MAR 2020** )

Por el cual se establece un mecanismo alternativo excepcional para el pago de la matrícula para los estudiantes nacionales de pregrado en situación de precariedad económica de la Universidad Militar Nueva Granada.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 7 y 9 de la Ley 805 de 2003, Acuerdos 13 de 2010, 03 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria, por tanto, las Universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, de igual manera señala que: *"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"*.

Que la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de educación superior en sus artículos 28 y 29 literales a) y g), reconocen la autonomía de las instituciones universitarias para darse y modificar sus estatutos.

Asimismo, el literal e) del artículo 31, de la misma norma, señala: *"Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable."*, en los artículos: 84, señala que: *"El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia"*, y 86, que establece: *"Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993."*

Que la Ley 805 de 2003, transformó la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada; estableció que ésta Universidad es un ente Universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, con autonomía académica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus normas y reglamentos.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: numeral 1, señala: *"Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional"*, numeral 2, *"Definir la organización, académica, administrativa y financiera"*, y numeral 4, *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia."*

Que la Universidad Militar Nueva Granada para su funcionamiento, recurre en un 93% a sus recursos propios, recaudados por concepto de matrículas y actividades académicas de extensión, teniendo en cuenta que los aportes de la Nación de presupuesto nacional no condicionado, no sobrepasan un valor promedio ponderado en los últimos cinco años del 7%, por tanto, la consecución de los recursos para proveer los gastos de inversión y funcionamiento de la Universidad Militar Nueva Granada son responsabilidad exclusiva de la misma Universidad.

Que la Universidad Militar Nueva Granada dentro de su visión institucional, que involucra la responsabilidad social, como propuestas a las necesidades de la sociedad y del sector Defensa, realiza de manera permanente apoyo directo a los estudiantes de los diferentes municipios aledaños y con influencia en el Campus Nueva Granada en el pago de la matrícula, que ha representado apoyo a los estudiantes con arraigo en los 22 municipios de Sabana Centro; en este mismo sentido, la Universidad realizó apoyo directo a los miembros del Ministerio de Defensa que en su conjunto adelantan estudios en nuestra Casa de Estudios totalmente becados, afectando de manera importante los recursos propios de la Universidad.

Que en éste sentido, durante la vigencia 2019, como apoyo económico directo a los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada, de los municipios de Sabana Centro se alcanzó un valor de \$2.579.000.000, y como menor valor por matrículas otorgadas a los miembros del Ministerio de Defensa \$18.061.000.000.

Además de los apoyos brindados por la Universidad Militar Nueva Granada dentro de su compromiso de responsabilidad social, realiza un gran esfuerzo financiero de apoyo económico mediante incentivos para el pago de la matrícula a sus estudiantes por diferentes conceptos como: mérito académico, desempeño deportivo y cultural, por condición de discapacidad, incentivos establecidos por ley y programas de gratuidad.

Que la Universidad Militar Nueva Granada ha asumido con cargo a su presupuesto, como menor valor, los descuentos realizados por concepto de la participación de sus estudiantes en los diferentes procesos electorales generados en el territorio nacional, por un valor total de \$9.174.000.000.00, para la vigencia 2019.

Que la Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva, consideró los antecedentes históricos económicos de préstamos concedidos a sus estudiantes para el pago de la matrícula en la Universidad para las vigencias 2010 y 2011, lo que generó realizar un castigo de cartera mediante la Resolución 2668 del 10 de diciembre de 2010, por valor de \$130.878.650, y Resolución 2485 del 30 de diciembre de 2011, por valor de \$26.270.718, para un total de cartera castigada de \$157.149.368.

Que teniendo en cuenta lo anterior y el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva se considera viable para la Universidad establecer un mecanismo excepcional que facilite a los estudiantes nacionales de pregrado en situación de precariedad económica la posibilidad de acceder a financiación de la matrícula a través de un crédito regulado por la Universidad a corto plazo.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.** Por el cual se establece un mecanismo alternativo de manera excepcional para el pago de la matrícula para los estudiantes nacionales de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, en situación de precariedad económica, con el propósito de otorgar facilidades de pago del valor de la matrícula por semestre, el cual consistirá en un crédito regulado por la Universidad a corto plazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECARIEDAD ECONÓMICA:** Para los términos del presente Acuerdo, se entenderá situación de precariedad económica la que presenta un estudiante o su acudiente, por caso fortuito o fuerza mayor, e igualmente, se configura la precariedad económica cuando ningún miembro de su familia hasta el primer grado de consanguinidad o primero civil este devengando salario, pensión o asignación de retiro, que le imposibilite sufragar el valor pecuniario de la matrícula, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por caso fortuito el hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fue inevitable<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Entiéndase por fuerza mayor la circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS DE PRECARIEDAD Y FINANCIACIÓN:** La Universidad Militar Nueva Granada, estudiará la financiación de los estudiantes de pregrado en condición de precariedad económica que acrediten la totalidad de los siguientes requisitos:

**A) PRECARIEDAD ECONÓMICA:**

1.	Demostrar caso fortuito o fuerza mayor.
2.	Que los ingresos de su núcleo familiar ( o hasta el primer grado de consanguinidad o primero civil, esté devengando salario, pensión o asignación de retiro) y propios no superen dos (2) SMMLV.

**B) REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE FINANCIACIÓN POR PRECARIEDAD ECONÓMICA:**

1.	No haber perdido la calidad de estudiante por razones académicas y/o disciplinarias de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
2.	Aprobar la totalidad de las asignaturas inscritas del semestre anterior al que desea cursar con el financiamiento.
3.	Tener un Promedio General Acumulado igual o superior a 3.8 / 5.0.
4.	No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal o penalmente.
5.	No presentar mora en el pago de las respectivas obligaciones pecuniarias financiadas por la Universidad, en el evento de haber accedido a una financiación anterior.
6.	Para renovación del financiamiento, el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
7.	Demostrar la no aceptación de una Entidad Bancaria, de Financiamiento o ICETEX, y/o no estar adelantando trámite de financiación ante un tercero por el mismo concepto.
8.	Cursar del segundo semestre en adelante en la Universidad.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos los estudiantes beneficiarios deberán cancelar los derechos pecuniarios correspondientes a los valores de servicios académicos, asistenciales y otros, de acuerdo a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD Y APLICACIÓN.** El mecanismo excepcional alternativo para los estudiantes nacionales de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, tendrá como finalidad facilitar la continuidad y permanencia en el programa académico, a través del financiamiento por concepto de matrícula a los estudiantes nacionales en condición de precariedad económica, que acrediten la totalidad de los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Universidad no condonará ningún tipo de deuda por concepto de financiación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será excluyente del presente crédito de financiación cuando exista o se otorgue financiación por el ICETEX.

**ARTÍCULO QUINTO: PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN.** La Universidad podrá facilitar la financiación de hasta un 100% sobre el valor total de la matrícula semestral, previo cumplimiento de los requisitos de precariedad económica presentados por el estudiante ante el Comité de Incentivos para su recomendación ante la Rectoría.

<sup>1</sup> <https://dej.rae.es/lema/caso-fortuito>

<sup>2</sup> <https://dej.rae.es/lema/fuerza-mayor>

**PARÁGRAFO:** Se podrá solicitar financiación por el faltante sobre los demás beneficios pecuniarios otorgados por la Universidad o la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: MORA EN EL PAGO.** En el evento que exista mora o retraso en el pago de una cuota establecida por la Universidad, podrá endosar la deuda ante un aliado estratégico vigilado por la Superintendencia Financiera, con el propósito de recuperar la cartera u obtener los pagos por concepto de las obligaciones adquiridas con la Universidad Militar Nueva Granada, y a su vez, éste aliado procederá a cancelar el monto de la financiación otorgada al estudiante en precariedad económica a la Universidad y al cobro ante el codeudor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facúltese al Rector adoptar los mecanismos, requisitos para la financiación, procedimientos, medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales tendientes a la implementación del sistema de financiación aprobado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Rector deberá presentar ante el Consejo Superior Universitario un informe semestral sobre el avance o comportamiento de la cartera correspondiente a los estudiantes nacionales de pregrado en condición de precariedad económica.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir del segundo semestre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los **19 MAR 2020**

**Almirante (r) DAVID RENÉ MORENO MORENO**  
Viceministro del Grupo Social y Empresarial de la Defensa  
Presidente del Consejo Superior Universitario

**Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES**  
Vicerrector General  
Secretario del Consejo Superior Universitario